



I. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 2164 - 2024.- /

**CALERA DE TANGO, OCTUBRE 29 DE 2024.
ESTA ALCALDÍA DECRETA HOY LO QUE SIGUE:**

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1° El Decreto Alcaldicio N° 2578, de fecha 12 de diciembre de 2023, que Aprueba y fija el presupuesto Municipal para el año 2024.

2° Acuerdo de Concejo N° 2727 de Sesión Ordinaria N°1072, de fecha 29 de octubre de 2024.

4° La Sentencia de Proclamación fecha 15 de junio de 2021, emitida por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

5° Las facultades que me confiere La Ley N° 18.695. "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO:

1° **APRUÉBESE** acuerdo de Concejo N° 2727 de Sesión Ordinaria N°1072, de fecha 29 de octubre de 2024, que aprueba la "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNA DE CALERA DE TANGO**".

Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 65 letra l) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2° **INCORPÓRESE** al presente Decreto Alcaldicio, el contenido de la presente Ordenanza, en los siguientes términos:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales:

Artículo 1°: Objeto. La presente Ordenanza de Participación y Convivencia Ciudadana pretende garantizar el derecho a la participación ciudadana en la gestión pública de todas las personas del territorio de la comuna Calera de Tango, basada en las características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la configuración etárea de la población, el tipo de organizaciones existentes y los demás elementos de la comuna que requieren una expresión o representación específica dentro de ésta.

Se entenderá por participación ciudadana el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas.

Por lo anterior, la Participación Ciudadana sería comprendido como la facultad que tienen los vecinos de la comuna de Calera de Tango, de colaborar y ser parte de la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal; también en la toma de decisiones que conduzcan a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos en que la Municipalidad tiene injerencia.

Artículo 2°: Interés Local. La municipalidad se encuentra facultada para establecer, regular, fomentar y promover instancias de participación de la comunidad en su respectivo territorio comunal, en la medida que estas respondan a un interés local, propio de su competencia, conforme a las disposiciones legales vigentes y las demás disposiciones que resulten aplicables, a través de instrumentos y medios que permitan la organización y a través de los cuales se materializará el funcionamiento de la participación ciudadana y su vinculación con los diversos estamentos del Municipio.

Artículo 3°: Fundamentos de la ordenanza. Son fundamentos de la presente ordenanza de participación y convivencia ciudadana en la gestión local:

1. El deber ético y jurídico de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.

2. El deber del Estado de promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

3. La Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el derecho a la participación, consagrado constitucionalmente.

Esta ordenanza propone forjar los cimientos de una participación ciudadana cada vez más amplia y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, el efectivo ejercicio del derecho de participación.

TÍTULO SEGUNDO

Derechos y Deberes

Artículo 4°: Derechos y deberes en la participación ciudadana en la gestión pública local. La municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho de todas las personas a participar del desarrollo económico, social y cultural de la comuna, fomentando la expresión y defensa de sus intereses, la potenciación de sus capacidades, aprovechando y valorando sus experiencias, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la comunidad de Calera de Tango.

Para su ejercicio, la participación ciudadana en la gestión pública de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose como tal el derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones en las diversas modalidades de participación de la ciudadanía local, que establece esta ordenanza.

Son derechos de esta naturaleza:

1. Derecho a la información pública o de interés colectivo: todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal. El derecho a ser informado resulta imprescindible para poder participar en las decisiones que conciernen a la comunidad, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza. Es por ello, que todo vecino/a y usuario de la comuna, tiene derecho a recibir información clara y oportuna, mediante la difusión pública de los asuntos que afectan a la comuna, como, por ejemplo, acceso a información respecto de las ordenanzas municipales, la prestación de servicios municipales, la ejecución de obras y las actividades municipales a ser realizadas.

2. Derecho a la audiencia: derecho que poseen todas las personas que habitan el territorio de la comuna de Calera de Tango, a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC, el Consejo Comunal de Seguridad Pública, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.

3. Derecho a petición y propuesta: derecho a solicitar información y proponer acciones que potencien el desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de la comuna de Calera de Tango.

La posibilidad y el derecho a dirigirse respetuosamente a cualquier autoridad, presentar propuestas, sin otra limitación que proceder en términos convenientes y respetuosos, asegura el acceso a toda persona a involucrarse con las materias de interés comunal, a formular solicitudes o pedir aclaraciones referentes a las acciones de los estamentos municipales o las autoridades locales, a través de los mecanismos que disponga esta ordenanza.

4. Derecho a ser escuchado y de escuchar las razones presentadas por los representantes de la municipalidad: tiene por objeto asegurar la debida objetividad y actitud de diálogo, basado en el debido respeto.

5. Derecho a Uso y solicitud de prestaciones de servicios municipales: Los vecinos y usuarios de la comuna, tienen derecho de hacer uso de los servicios públicos municipales, de acuerdo con su naturaleza, y de exigir la prestación de servicios municipales que están dentro de su competencia con carácter obligatorio.

6. Derecho a presentación de queja, consulta y sugerencia: Todo vecino y usuario de la comuna tiene derecho a la presentación de queja, denuncia o sugerencia respecto a la prestación de servicios municipales o por la irregularidad en la actuación de algún funcionario municipal en los términos de esta u otra ordenanza aplicable. Toda queja, denuncia o sugerencia debe hacerse llegar al municipio de manera que permita acreditar su autenticidad, incluyendo necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el destinatario del asunto. No serán admisibles las quejas, denuncias o sugerencias que tengan un objeto ajeno a las competencias municipales.

7. Derecho a consulta: derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente y aquellas de interés público comunal, siendo deber del municipio efectuar dichas consultas cuando corresponda. El resultado de la consulta será considerado en los fundamentos de la decisión de la autoridad correspondiente, debiendo hacerse referencia a los resultados de dicha consulta.

8. Derecho a la rendición de cuentas y auditoría ciudadana: derecho a solicitar a la autoridad comunal y a la municipalidad, que genere y difunda periódicamente una cuenta pública de sus planes y programas, como también a poder realizar acciones de seguimiento y evaluación ciudadana de las mismas, en las condiciones y bajo las modalidades que establece esta ordenanza.

9. Derecho a la asociación: derecho de todas las personas a asociarse libremente para la obtención de fines lícitos, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales como sus identidades territoriales y culturales existentes en la comuna, conforme a la Ley. La municipalidad tendrá el deber de promocionar, asistir y colaborar con las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias, sociales y de interés público de todo tipo.

Son Deberes u obligaciones:

Los/as vecinos/as y usuarios de la comuna de Calera de Tango, según corresponda, tendrá a su vez, los siguientes deberes u obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza,
2. Ejercer los derechos que les otorga la presente ordenanza sin perturbar el orden y la tranquilidad pública ni afectar la continuidad del normal desarrollo de las actividades de los demás habitantes de la comuna; y las demás obligaciones que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras ordenanzas.
3. Deber de respeto, vinculado al derecho de petición a la autoridad competente, el que necesariamente va de la mano del deber de respeto, que plantea la Constitución Política de Chile, en su artículo 19 N°14, que refiere "El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público, sin otra limitación que la de proceder en términos **respetuosos y convenientes**" instruyendo la necesidad de un diálogo bajo buen trato, de respeto mutuo, regulando el curso de las peticiones, aplicando principios en el procedimiento administrativo, lo que en la actualidad, va de la mano además de la reciente promulgada Ley 21.643, conocida como Ley Karin, normativa destinada a prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral, el acoso sexual, así como la violencia en el trabajo, ejercida también, por terceros ajenos a la relación laboral, así como la no discriminación y la perspectiva de género en las relaciones laborales.
4. Cooperar en la ejecución de obras y en la administración de los servicios municipales cuando sea solicitado por el municipio.
5. Colaborar con el mantenimiento, resguardo, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales o públicos existentes en el territorio de Calera de Tango.
6. Informar y rendir cuenta a la comunidad que representan o estén representando de manera transitoria, de las acciones que desarrollen en su representación.
7. Incorporarse en acciones voluntarias para identificar, priorizar, ejecutar, administrar y evaluar las actividades destinadas al bienestar colectivo, mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna y la promoción de acciones tendientes a avanzar en la superación de la pobreza.

TÍTULO TERCERO

Principios de la Participación Ciudadana

Artículo 5°: Principios de la participación ciudadana en la gestión comunal. Consideran la promoción de un buen estándar de participación, de convivencia, información y colaboración en favor de la comunidad.

Para efectos de la presente ordenanza, son principios de la participación ciudadana a nivel local, los siguientes:

a) Democracia: se fortalecerá mediante ella el gobierno de las mayorías; respetuoso de las minorías; y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos; velando por el ejercicio de la participación de manera efectiva y transparente.

b) Acceso equitativo: en todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso con igualdad de oportunidades, conforme a las modalidades que contempla esta ordenanza en consideración a los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.

Para su concreción, la municipalidad podrá promover modalidades de participación ciudadana a fin de conocer su parecer sobre diversos temas de interés local, siempre que se otorguen dentro del ámbito de sus competencias y sin que su establecimiento el legítimo ejercicio de los derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

Tal accesibilidad considerará, además, el uso de lenguaje comprensible, procurando el establecimiento de diversas estrategias que garanticen su efectiva comunicación con la población.

c) Inclusión: la municipalidad promoverá el impulso de políticas activas para favorecer la igualdad de género, la protección e integración de las minorías y, en general, la inclusión y la no discriminación por motivos de género, origen social, etnia, discapacidad u otras causas.

d) El respeto por la diversidad y no discriminación: corresponderá a la municipalidad, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar políticas destinadas a garantizar a toda persona el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, promoviendo una participación sin discriminación arbitraria.

Para efectos de esta ordenanza, quedarán comprendidas bajo el concepto de discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia; la nacionalidad; la situación socioeconómica; el idioma; la ideología u opinión política; la religión o creencia; la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas; el sexo; la maternidad; la lactancia materna; el amamantamiento; la orientación sexual; la identidad y expresión de género; el estado civil; la edad; la filiación; la apariencia personal; y la enfermedad o discapacidad.

e) Oportunidad: los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a la comunidad siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de estos con los ciudadanos y las ciudadanas.

f) Incidencia ciudadana: se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones de la gestión comunal, procurando reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la municipalidad, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.

g) Corresponsabilidad: se entiende como el compromiso entre la comunidad local y el municipio de informarse, respetar y ejecutar los acuerdos adoptados en la medida que las responsabilidades recíprocas establecidas lo permitan, velando por el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todas las partes comprometidas. La corresponsabilidad aplica a cada una de las etapas de los procesos participativos, correspondiendo a la municipalidad la promoción de instancias adecuadas para que los ciudadanos y las ciudadanas, individualmente o agrupados en colectivos, contribuyan al bien común o interés general de la comunidad, sin discriminación.

h) Integración territorial y cultural: es deber de la municipalidad reconocer y resguardar la identidad territorial y cultural de su comunidad.

Para estos efectos, la identidad o pertenencia territorial comprende al conjunto de características propias del individuo o grupo social y su relación a un territorio delimitado políticamente, que lo distingue de los otros. Luego la identidad cultural considera la adhesión emocional a un grupo social determinado, a través de la cultura y las tradiciones. Se impulsará el desarrollo de los barrios y territorios de la comuna y se respetará su diversidad e identidades, impulsando la buena y respetuosa convivencia. Por ello, los mecanismos establecidos considerarán formas de implementación que puedan expresar claramente la voluntad de estas unidades urbanas y sociales.

i) Sustentabilidad: esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos en favor de generaciones futuras.

j) Solidaridad: la relación de reconocimiento, compromiso, apoyo y fraternidad entre las personas, las organizaciones y entidades que por motivo de la participación inclusiva y corresponsable generan vínculos en torno a la gestión municipal colaborativa conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 6°: Valores de buena convivencia. Asimismo, la identidad rural, el desarrollo sostenible de comunas y barrios, así como el respeto al patrimonio natural y cultural de la nación, resultan valores fundamentales de la buena convivencia en sociedad.

TÍTULO CUARTO

Definiciones

Artículo 7°: Participación Ciudadana. Se entenderá por participación ciudadana el derecho de todas las personas que habitan una comuna a involucrarse en los procesos de decisión de las acciones, planes, programas y políticas de la comuna o localidad que afecten su vida y la de su comunidad, mediante los mecanismos que establece esta ordenanza y la Ley. Ello en los distintos ámbitos de acción, tanto territoriales como sectoriales y temáticos, de la vida social, cultural, económica y política de la comuna.

Artículo 8°: Sujetos de Derecho. Es sujeto de derecho de esta ordenanza toda la comunidad local, comprendiendo esta, tanto a los vecinos y vecinas que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y que por esta condición son titulares de derechos ante la municipalidad.

Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

Artículo 9°: Derechos Humanos. Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por derechos humanos el conjunto de garantías esenciales que tienen todos los seres humanos y que constituyen exigencias de dignidad, libertad, igualdad y fraternidad a ser reconocidas y respetadas por los Estados a nivel nacional e internacional.

Artículo 10°: Convivencia. Se entenderá por convivencia la relación armónica entre personas que forman parte de una comunidad o sociedad determinada y que las lleva a compartir la vida, ideas, proyectos y acciones con otros y otras, sin exclusiones, con respeto y protección de sus derechos humanos, el ejercicio de su derecho colectivo de autodeterminación y su participación.

Artículo 11°: Plataformas digitales participativas. El vínculo y diálogo permanente con la ciudadanía constituye uno de los ejes centrales de la vida en comunidad. En este contexto las plataformas digitales ofrecen la oportunidad de profundizar la democracia, al ampliar los accesos que tiene la ciudadanía para ser parte en procesos de colaboración y permitir a la administración local fomentar mecanismos de retroalimentación continua con los ciudadanos.

Así, por ejemplo, podrán emplearse dispositivos tecnológicos con la finalidad de transmitir información por medio de computadores, líneas telefónicas o mediante el empleo de publicaciones digitales a las personas.

Artículo 12°: Del ejercicio de la participación ciudadana por medios remotos. Si del análisis de la realidad local la municipalidad concluye que es factible que la comunidad intervenga de modo remoto, deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas que aseguren su ejercicio:

- a) Que esa entidad cuente tanto con la tecnología necesaria para la cabal ejecución de aquel como con los mecanismos idóneos para su registro electrónico;
- b) que se dé debida y oportuna publicidad a su realización; y
- c) que se pueda garantizar que la información que se entregará sea veraz, completa, clara y accesible.

TÍTULO QUINTO

De la participación ciudadana en la gestión estratégica comunal

Artículo 13°: Del ejercicio de la potestad normativa en participación ciudadana. Las municipalidades se encuentran facultadas para determinar, a través de ordenanzas, diversas modalidades de participación ciudadana, las que corresponden a medios de apoyo que en ningún caso son vinculantes para dichas entidades edilicias, a excepción de los plebiscitos comunales, regulados expresa y detalladamente en su misma ley orgánica constitucional.

Artículo 14°: De la ordenanza de participación. Es deber de la municipalidad establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal; la localización de los asentamientos humanos; el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal; la conformación etaria de la población; y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comunidad y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

Artículo 15°: Límites de la ordenanza de participación de la ciudadanía local. La facultad de las municipalidades para dictar ordenanzas, estas están limitadas por el marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo imponer menores o mayores exigencias que las prevista en las leyes y reglamentos pertinentes, pues de no ser así, significa un actuar contrario al principio de juridicidad.

Artículo 16°: Rol del Concejo Municipal. En cada municipalidad habrá un Concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la Ley 20.500.

Artículo 17°: Objetivos de la participación ciudadana en la gestión pública local:

1. Facilitar la interlocución entre la municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local, desarrollando acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana de la comuna, en la solución de los problemas que le afectan a nivel local, como instrumento que aumente la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas municipales.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales, impulsando el desarrollo de una ciudadanía empoderada y consciente de sus derechos y deberes con la comuna en que residen, trabajan o estudian.
4. Otorgar las oportunidades y condiciones necesarias para que la ciudadanía local participe en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad, orientando la gestión municipal hacia el desarrollo de las capacidades de sus vecinos, incrementando el capital social de la comuna.
5. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía, promoviendo el derecho ciudadano a usar los espacios públicos de acuerdo a las leyes, el orden y el respeto a la dignidad, seguridad y libertad de las demás personas.
6. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad territorial de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales, como asimismo de la identidad cultural que implica la mejora de calidad de vida de su población.
7. Promover el acceso a la participación, con criterios de equidad territorial y de todos los estamentos representativos de la sociedad civil de la comuna, fortaleciendo la inclusión e integración de los vecinos y vecinas de la comuna, en la gestión municipal.
8. Generar nuevas formas y espacios para consensuar las ideas entre los actores sociales y entre éstos y la administración comunal, que contribuyan a la elaboración de las políticas y programas de desarrollo social, económico y cultural de la comuna.

Artículo 18°: De las atribuciones municipales. Las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana dispuesta en los artículos anteriores, no impiden la libre facultad de asociación que corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

Artículo 19°: Fiscalización y control. En el ejercicio de sus atribuciones, las municipalidades son fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al Alcalde o Alcaldesa, al Concejo Municipal y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.

A la Contraloría corresponde también la función jurídica de emitir dictámenes acerca de todas las materias de su competencia, los que serán obligatorios para los funcionarios correspondientes en el caso o casos concretos a que se refieran artículo 98 de la Constitución y de la LOC N° 10.336, en sus artículos 5° y 6°.

Siendo la Contraloría General el ente al cual la Carta Fundamental y la legislación encomiendan ejercer el control de la juridicidad de los actos de la administración y, en tal virtud, entre otras atribuciones, le otorgan la de emitir tales pronunciamientos en derecho, la obligatoriedad de éstos emana, en último término, de la norma interpretada y de los preceptos constitucionales y legales que sustentan esas opiniones jurídicas, desde el momento que ese organismo de control evacua un juicio declarativo al respecto.

Los dictámenes son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización. No solo son imperativos para el caso concreto a que se refieren, sino que constituyen la jurisprudencia administrativa.

TÍTULO SEXTO

De las Organizaciones Comunitarias

Artículo 20°: De las organizaciones comunitarias y su objetivo. Las organizaciones comunitarias son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro y patrimonio propio, que se rige por las disposiciones de la Ley 19.418. Son entidades de participación de los habitantes de la comuna.

A través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Persiguen fines solidarios y, por lo mismo, no pueden manifestar ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos, vecinas y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Dichas entidades no responden a objetivos político-partidistas, de tal manera que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 21°: Tipos de organizaciones. La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos o Territoriales y las Organizaciones Comunitarias funcionales.

Ambas tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las Juntas de Vecinos, o comunal en el caso de las demás Organizaciones Comunitarias.

Las Juntas de Vecinos, son representativas de quienes residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos, fomentar la integración y la participación, además de colaborar con las autoridades del Estado locales, regionales y nacionales.

Las opiniones, peticiones y/o propuestas que transmitan las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, deberán estar referidas a materias de interés comunal o a proyectos y/o programas de desarrollo en el ámbito de su territorialidad. Los planteamientos de interés común referidos que realicen las Juntas de Vecinos, deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad vía Oficina de Partes o a través de correo electrónico, con la debida individualización de los requirentes. Tratándose de personas jurídicas, deberá individualizarse en igual forma al representante legal.

Las anteriores disposiciones se harán extensivas también a las respectivas Uniones Comunales de Juntas de Vecinos, en lo referido al ámbito comunal.

Las Organizaciones Comunitarias funcionales son instancias de participación ciudadana dentro del ámbito de sus fines propios, para lo cual podrán presentar a la Municipalidad iniciativas, opiniones, programas y/o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Asimismo, podrían participar en la conformación e integración del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC.

Artículo 22°: Naturaleza jurídica. Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 23°: Patrimonio. Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 24°: Constitución. Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

Artículo 25°: Estatutos. A través de sus respectivos estatutos, deberán garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados en materia de participación, elecciones y acceso a información del estado de cuentas, sin perjuicio de las demás estipulaciones que ellas consideren incluir.

Artículo 26°: Afiliación. Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 27°: Procedimiento de consulta. El municipio podrá consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (Juntas de Vecinos) por ejemplo, acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes, según lo dispone la Ley N°19.925, la que no será vinculante para el Concejo Municipal según la Ley antes citada.

TÍTULO SÉPTIMO

Modalidades de participación ciudadana de la gestión pública local

Artículo 28°: Modalidades de participación ciudadana de la gestión pública local. La participación ciudadana en el ámbito comunal se podrá expresar, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos, pudiendo no existir constituidos en la actualidad la totalidad de los referidos:

- Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC)
- Audiencia Pública
- Oficina de Informaciones, Partes, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Plebiscito Comunal
- Consulta Ciudadana (Encuestas y sondeos de opinión)
- Cabildo Ciudadano
- Mesas Barriales
- Carta Ciudadana
- Consejos Comunales Ciudadanos
- Presupuesto Participativo (FONDEVE)
- Cuenta Pública Participativa
- Consulta de Ordenanzas
- De la Información Pública Local

Párrafo 1°. Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC)

Artículo 29°: Del Consejo y su objetivo. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Calera de Tango, es un órgano de participación ciudadana en la gestión municipal, compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación de las diversas organizaciones en el progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Se entiende por organizaciones de la sociedad civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

Artículo 30°: Marco normativo. El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Comunal.

Artículo 31°: Uso de plataformas. Por intermedio de plataformas electrónicas y físicas, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva la Secretaría Municipal y a toda la comunidad por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además, el Consejo deberá tener una planificación de las sesiones ordinarias que estará disponible en formato online, las que se deberán comunicar con anticipación a la fecha de sus sesiones en las plataformas de información dispuestas por la municipalidad.

Artículo 32°: Solicitudes. Por intermedio de Oficina de Partes, cualquier persona u organización podrá solicitar a la alcaldesa o alcalde, la presentación al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de una situación de interés y que sea materia de conocimiento del Consejo, con la finalidad de ser tratada en la sesión próxima o la posterior a ésta, considerándose aquella como plazo máximo. Lo anterior se deja establecido con el fin de asegurar que las diversas preocupaciones y expresiones de la comunidad sean tratadas en el Consejo Comunal.

Artículo 33°: Deber de informar. Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Párrafo 2°. De la Audiencia Pública

Artículo 34°: De la audiencia pública y su objetivo. La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual las personas que habitan el territorio comunal presentan al alcalde o la alcaldesa y al Concejo Municipal las preocupaciones, demandas y propuestas desde su perspectiva sobre una materia de interés comunal. Las audiencias públicas podrán ser solicitadas por no menos de **cientos vecinos** de la comuna debidamente inscritos en los Registros Electorales y/o por **25 organizaciones** de la sociedad civil sin fines de lucro.

El Alcalde o Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal, o en su caso a iniciativa de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, se podrá citar a Audiencias Públicas para conocer la opinión de la ciudadanía sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Dichas Audiencias Públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del Concejo. El día y la hora se informará públicamente a través de Secretaría Municipal. La sesión se realizará en una sala con capacidad suficiente para recibir al menos 50 vecinos.

Artículo 35°: De la solicitud. El requerimiento de los habitantes para ser recibidos en audiencia pública deberá presentarse por escrito y deberá contener a lo menos:

- a) Individualización (nombre completo, rut, número de teléfono y correo electrónico si lo tuvieran) de las personas requirentes, acompañado de listado de firmas.
- b) Indicación de la materia sometida a conocimiento y fundamentos de la misma, la que deberá ser de interés comunal y atinente al ámbito de competencias de la administración municipal.
- c) Indicación de las personas, no más de cinco (5), que representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) Indicación de la forma de notificación a los requirentes, ya sea en forma electrónica o por cualquier otro medio que éstas señalen.

Si la audiencia pública es solicitada por una Organización Comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará con que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su respectiva firma y número de cédula de identidad.

El requerimiento se presentará ante el Secretario Municipal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 36°: Procedimiento de tramitación. El Secretario Municipal llevará un registro con los "Ingresos de solicitudes de Audiencias Públicas". Recibida una solicitud, el Secretario Municipal remitirá el ingreso al alcalde o alcaldesa, con copia a cada uno de los concejales, acompañada de un informe respecto del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente. La solicitud será analizada en la sesión del Concejo siguiente.

Artículo 37°: Notificación a requirentes. El Concejo fijará el día, hora y modalidad en el que se realizará la audiencia pública y fijará el o los temas a tratar, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de los requirentes mediante la forma de notificación indicada por los interesados, sin perjuicio de comunicarse a la comunidad mediante aviso colocado en la Oficina de Informaciones y en la plataforma web institucional.

Artículo 38°: De la celebración de la audiencia pública. Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde o la alcaldesa o por quien lo subrogue. El quórum necesario para declararla constituida será el de la mayoría absoluta de los concejales. Su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

En las Audiencias Públicas se tratarán sólo los temas contenidos en la convocatoria. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y actuará de secretario de la audiencia, levantando acta resumida de lo tratado en ella.

Artículo 39°: Propuestas. Cuando se trate de propuestas, el Concejo Municipal deberá pronunciarse si las acepta o deniega parcial o íntegramente, adoptando las medidas que estime conducentes para mejor resolver, como solicitar informes, estudios u otras iniciativas, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la realización de la audiencia.

Párrafo 3°. De la Oficina de informaciones, partes, reclamos y sugerencias (OIRS)

Artículo 40°: De la Oficina y sus objetivos. La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, partes, reclamos y sugerencias, dependiente de la Secretaría Municipal, la cual estará abierta a la comunidad, la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por la comunidad, dando cumplimiento a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La municipalidad informará a la comunidad en forma oportuna y clara de los proyectos, programas, actividades u otros temas de interés vecinal a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias y otros medios que estime apropiados.

Artículo 41°: Tratamiento de las presentaciones o reclamos. Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) **Presentación:** instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local. Tales presentaciones pueden adoptar el nombre de solicitudes, consultas o sugerencias.

b) **Reclamación:** instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal, para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación de interés para la comunidad local. Tales presentaciones pueden adoptar la denominación de reclamo o denuncia.

Artículo 42°: Procedimiento. Las presentaciones y reclamaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1. Deberán efectuarse por escrito o vía correo electrónico en el formulario que se disponga por la municipalidad para tal efecto. Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por medio de un formulario, ante la municipalidad y efectuar la presentación en soporte de papel. Los formularios presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados a un expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, las personas podrán comunicarse con la municipalidad por teléfono o personalmente, en cuyo caso será responsabilidad de la municipalidad llevar un registro de todo ello.

2. Los formularios deberán ser suscritos por el peticionario indicando su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal.

3. Deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.

4. Las presentaciones o reclamaciones dirigidas al alcalde o alcaldesa se les asignará fecha y un número de ingreso a través del Sistema Documental, lo que servirá para el seguimiento y consulta de la presentación o reclamo. El número de ingreso externo será único y deberá ser mantenido por todas las unidades municipales. La fecha de ingreso indicará el día de inicio del plazo que tiene la municipalidad para dar respuesta.

4.1. El Secretario Municipal distribuirá el documento al alcalde o alcaldesa, a la administración municipal y a la unidad municipal correspondiente.

4.2. El encargado de la unidad municipal respectiva deberá someter a consideración del alcalde o alcaldesa para su firma el proyecto de respuesta, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, indicando el fundamento de ella.

4.3. Si la naturaleza de la materia lo amerita, dentro del plazo indicado, se deberá evacuar un informe escrito al alcalde o alcaldesa, proponiendo las diferentes alternativas de solución o respuesta, y luego de resuelto por esta autoridad, preparará el proyecto de respuesta para su firma.

4.4. Cuando una presentación o reclamo se refiere a dos o más materias diferentes que deban ser respondidas por direcciones distintas cada una de ellas informará respecto de su área a la Secretaría Municipal, quien preparará y someterá a consideración del alcalde o alcaldesa el oficio conductor, adjuntando los informes de cada unidad.

4.5. Todos los oficios de respuesta a los reclamos o presentaciones serán firmados por el alcalde o la alcaldesa y enviados a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, y distribuidos digitalmente a las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema, y a la Oficina de Informaciones, partes, reclamos y sugerencias.

4.6. La municipalidad evacuará la respuesta en un plazo máximo de 20 días corridos desde la fecha de ingreso en la Oficina de Partes de la presentación o reclamo. En casos justificados, el alcalde o alcaldesa podrá autorizar la ampliación del plazo en 10 días corridos. La respuesta se entenderá dada desde la fecha de despacho de esta por correo.

5. Las presentaciones o reclamaciones dirigidas a los directores se sujetarán a lo establecido en el punto 4 precedente, en lo que le sea pertinente, con las siguientes salvedades:

a) La distribución la efectuará directamente el director o la persona que él designe.

b) Podrá instruirse la elaboración de un informe, a consideración del director.

c) La respuesta quedará registrada en el Sistema Documental, dando paso al cierre del requerimiento. Una vez que se verifique tal actuación se deberá realizar el correspondiente cambio de estado en el Sistema Documental y se enviará a la Oficina de Partes, de Secretaría Municipal, para su total despacho.

d) La comunicación oficial será puesta en conocimiento de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

Artículo 43°: Otras presentaciones. Las presentaciones o reclamaciones efectuadas al alcalde o alcaldesa por medios distintos a los contemplados, sean éstos: correo electrónico, vía telefónica o personalmente serán recibidos, registrados, analizados y respondidos por la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), debiendo seguirse las siguientes reglas en cada caso:

1. Las presentaciones o reclamaciones serán registradas asignándose un número de ingreso, el cual se entrega al interesado.

Para efectuar dicho registro, el usuario deberá indicar su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal. En ese mismo acto, el usuario podrá hacer referencia a los antecedentes que tuviere.

2. La Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) analizará la presentación y si es necesario la derivará a la unidad involucrada para su informe y/ o preparación de la respuesta, la cual deberá ser evacuada y remitida a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones dentro del plazo de 20 días como máximo.

3. Recopilada la información la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) deberá preparar la respuesta, incluyendo como referencia el número o nombre del remitente del ingreso de la comunicación que genera la respuesta.

4. Una vez preparada la respuesta, ésta es registrada en la base de datos interno de Contactos y Reclamos, asignando un número de egreso a la comunicación enviada, con el cual se procede al cierre.

5. Cuando las soluciones de los temas planteados no sean de competencia municipal, se deberá informar al interesado tal circunstancia.

Artículo 44°: Presentaciones de impacto comunal. Si la presentación se refiere a alguna materia que el municipio considerará en su planificación y gestión futura, ello será informado al requirente. Si se refiere a un tema que involucre políticas estratégicas municipales o impacto social, las directrices las entregará el alcalde o alcaldesa y el Jefe de Gabinete, quienes se asesorarán, cuando corresponda, por el director jurídico y/o por el director de la unidad respectiva.

Artículo 45°: Del tiempo de respuesta. Las respuestas deberán ser emitidas en un plazo máximo de 20 días corridos a contar de la recepción. En caso que la respuesta requiera de un plazo mayor, la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones o la Secretaría Municipal, según sea el caso, deberá acusar recibo al remitente, indicando que la respuesta está en curso y será respondida a la brevedad. Esta tarea será responsabilidad de la unidad respectiva en el caso de ingresos realizados en ellas.

Artículo 46°: Seguimiento. La Secretaría Municipal deberá procurar la oportuna y eficaz solución y respuesta a las presentaciones o reclamos que hayan ingresado por Oficina de Partes, a través de las unidades municipales dentro de los plazos antes establecidos, correspondiendo exclusivamente a esta dirección informar a los interesados en caso de ser solicitado, respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente la información que les sea requerida. Esta responsabilidad recaerá en cada director respecto de las presentaciones o reclamos ingresados directamente a su unidad.

Artículo 47°: Protección de la vida privada y tratamiento de los datos personales. Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

Artículo 48°: Reglas de excepción. No se registrarán por este procedimiento las presentaciones o reclamos que tengan un procedimiento especial establecido por la ley. Del mismo modo, quedarán exceptuadas las comunicaciones que se realicen ante situaciones de urgencia o que se verifiquen con ocasión de la atención en operativos de emergencia, las que por su naturaleza requieren de una actuación inmediata por parte de la municipalidad, las que podrán ser registradas una vez superado el incidente.

Párrafo 4°. Del Plebiscito Comunal

Artículo 49°: Del Plebiscito Comunal y su objetivo. Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, la que manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá interpretarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.

Artículo 50°: Materias de interés local. Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, cultural, seguridad ciudadana, urbanismos, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 51°: Procedimiento. Los Plebiscitos Comunales podrán ser convocados por:

- El Alcalde o la Alcaldesa, con acuerdo del Concejo Municipal.
 - El Alcalde o la Alcaldesa a requerimiento de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo Municipal;
 - El Alcalde o Alcaldesa a petición de los 2/3 de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio;
 - El Alcalde o Alcaldesa por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local. Previo a este proceso, la municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.
- En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de llevarse a cabo.

Artículo 52°: Plebiscito a requerimiento de la ciudadanía. Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 53°: De la convocatoria a plebiscito comunal. Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo 51° de esta ordenanza (Procedimiento), el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

Artículo 54°: Del contenido del Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal. El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento e información de los resultados.

Artículo 55°: De la publicación del Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito. El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince siguientes días a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, de existir. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los Centros de Atención de Público, Centros de Salud y otros lugares públicos.

Artículo 56°: Plazo. El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días corridos, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 57°: Comunicación de los resultados del plebiscito. Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

Artículo 58°: Costo de realización. El costo de los plebiscitos comunales es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 59°: De las inscripciones electorales. Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito. A efecto de lo anterior, se oficiará al Registro Electoral informando de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca a plebiscito.

Artículo 60°: Prohibición de convocatoria. No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período alcaldicio.

Artículo 61°: Coordinación de la programación y realización del acto electoral. El Servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria. En todo caso, los Plebiscitos Comunales se realizan, preferentemente, en días sábados o domingos y en lugares de fácil acceso.

Artículo 62°: De la propaganda electoral. En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 63°: Suspensión de plazos de realización de los plebiscitos comunales. La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 64°: Resultados. Los Resultados del Plebiscito comunal serán vinculantes para el Alcalde cuando vote más del 50% cincuenta por ciento de los vecinos inscritos en los Registros Electorales Comunales.

Artículo 65°: Normas aplicables. La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175 bis.

Párrafo 5°. De la consulta ciudadana (Encuestas y sondeos de opinión)

Artículo 66°: De la consulta ciudadana y su objetivo. La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formulan propuestas para resolver problemas de interés colectivo. Esta se puede dar a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien respecto a un determinado segmento de la población. Las consultas constituirán elementos de juicio, que se deberán considerar para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la municipalidad, justificando su acogida o rechazo y no serán vinculantes para el municipio.

Artículo 67°: De la convocatoria a la consulta ciudadana. La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

- a) A propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal;
- b) A requerimiento de mayoría simple de los concejales presentes;
- c) A requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o;
- d) A requerimiento de una Unión Comunal. Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse a lo menos treinta días corridos antes de la fecha de la consulta. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

Para definir la convocatoria de la consulta se considerará el interés y la afectación de las personas respecto a la materia consultada, el barrio o territorio afectado.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como: el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residan, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente; y el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna incluyendo tanto sus modificaciones como también el Plan de Inversiones.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 68°: De los medios para realizar la consulta ciudadana. Las consultas se podrán realizar tanto por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la municipalidad.

Artículo 69°: Restricciones. La resolución de realizar un sondeo o encuesta de opinión estará sujeta a las siguientes restricciones:

- No podrán realizarse durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- No podrán efectuarse el mismo año de elecciones municipales.
- Se suspenderán los plazos de realización de la encuesta o sondeo, en caso de una convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, hasta la proclamación de sus resultados por el tribunal Calificador de Elecciones.

Párrafo 6°. Del Cabildo

Artículo 70°: Del Cabildo y su objetivo. El cabildo constituye una instancia de discusión y participación ciudadana, no vinculante y es un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada a debatir, dialogar, deliberar y priorizar determinados cursos de acción, en conjunto con el municipio en tanto se trate de asuntos del territorio comunal o parte de éste, en torno a temas e intereses comunes, a través de jornadas de participación. En estos encuentros, la comunidad podrá solicitar la presencia del Alcalde, Concejales y/o funcionarios municipales de distintas direcciones y definir acciones y visiones a ser consideradas e integradas en las políticas municipales.

Su objetivo es escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas sobre una determinada materia de interés comunal, definir acciones y visiones, constituyéndose en insumos relevantes para ser consideradas e integradas en la elaboración de una determinada política pública o programa estratégico en el ejercicio de las funciones propias de la municipalidad.

Artículo 71°: De la convocatoria al cabildo. Al cabildo se convocará a toda la comunidad, o bien a los habitantes de un determinado sector o segmento de la población, según la materia sobre la cual se convoque a debatir, quienes expresarán su opinión a través de una metodología participativa que determine el departamento o unidad al que se le encomiende la ejecución de éste.

El cabildo será convocado mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá difundirse a través de todos los medios de comunicación que disponga la municipalidad y publicarse en los lugares de mayor afluencia de personas en la comuna, sin perjuicio de que se disponga de otros especiales, con a lo menos veinte días antes de la fecha de realización del mismo.

Este Decreto Alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, y según ello, la población a quien se convoca a participar, la oportunidad y el lugar de su realización, como también todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.

Los Cabildos podrán ser territoriales o temáticos:

-Los Cabildos territoriales, son las jornadas de encuentro de vecinos que residen en un espacio geográfico delimitado dentro de la comuna, donde discuten temas referidos y acotados a las problemáticas y propuestas de mejoras de su propio sector.

-Los cabildos temáticos, son jornadas de encuentro cuyo propósito es tratar un tema específico, orientado a un público focalizado.

Artículo 72°: Implementación de la metodología participativa. Le corresponderá a la unidad municipal y/o al encargado(a) que el Decreto Alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio de transparencia activa de la municipalidad. En su organización y realización, podrán verse involucradas todas las direcciones municipales.

Durante todo este proceso se promoverá la participación de todas las instancias correspondientes, como los consejos ciudadanos y las mesas barriales, de acuerdo a la materia o sector territorial sobre el cual el cabildo verse.

Artículo 73°: Deber de informar. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los diez días siguientes a la realización del cabildo, las materias vistas y acordadas en él.

Párrafo 7°. De las Mesas barriales

Artículo 74°: De las mesas barriales y su objetivo. Las mesas barriales son un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación respecto a los asuntos de un barrio o sector territorial específico con la comunidad interesada o afectada, dialogando y estableciendo compromisos y cursos de acción conjunta.

Artículo 75°: De la integración. Las mesas estarán integradas por representantes de la municipalidad; organizaciones territoriales y funcionales -con o sin personalidad jurídica-; organizaciones de interés público; servicios públicos; y entidades privadas interesadas o afectadas con la temática y relacionados con el territorio en específico. Conforme a ello, se buscará asegurar la participación y consideración de los sectores más vulnerables de la población local, en especial de vecinos y vecinas mayores, niños, niñas o adolescentes, y personas con necesidades especiales.

Artículo 76°: Solicitud. La instalación de una mesa barrial se realizará a solicitud de la o las Juntas de Vecinos de la unidad vecinal correspondiente. En aquellas unidades vecinales en que no existieran juntas de vecinos constituidas y vigentes, lo podrán solicitar un grupo de al menos cincuenta personas o bien cinco organizaciones, siempre a la municipalidad.

La solicitud se hará mediante petición escrita al alcalde o a la alcaldesa, quién lo derivará a la Dirección de Desarrollo Comunitario o a la unidad que corresponda, la cual deberá responder en un plazo de quince días hábiles desde la recepción de tal requerimiento. Esto, sin perjuicio de que también podrán ser convocadas por la propia municipalidad.

Artículo 77°: Convocatoria. Para el desarrollo de mesa barrial, su convocatoria se difundirá con al menos quince días hábiles de anticipación a su realización, señalando día, hora y lugar en que se constituirá la mesa correspondiente, así como también, las materias a tratar. Las mesas elegirán democráticamente tres coordinadores/as, sin perjuicio que el municipio designe un/a profesional responsable de apoyo técnico de la misma.

Las mesas podrán, además, solicitar la participación de los responsables y/o profesionales de las distintas áreas del municipio para conocer el detalle de las materias propias de su interés.

Artículo 78°: Funciones. Las mesas barriales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1°. Elaborar en conjunto con la municipalidad una agenda de trabajo respecto a las materias tratadas en las mesas;

2°. Emitir recomendaciones, propuestas o sugerencias respecto de políticas, programas o proyectos que la municipalidad someta a su consideración o que sean de su interés;

3°. Formular propuestas y desarrollar actividades de formación y capacitación destinadas a informar y habilitar a los y las integrantes de la mesa y/o a la comunidad del territorio, en temáticas asociadas a la gestión local o al fortalecimiento de su rol de actores del desarrollo territorial.

4°. Dar cuenta pública de su gestión anual ante la municipalidad y la comunidad del territorio, a la que podrán ser invitados socios/as de las organizaciones, directivos/as de los servicios públicos que integran la mesa y a todos/as quienes sus integrantes estimen conveniente para tal efecto.

Párrafo 8°. De la Carta Ciudadana

Artículo 79°: De la Carta Ciudadana y su objetivo. La municipalidad, representada por el alcalde o alcaldesa y sectores específicos de la comunidad residente -ya sean organizaciones sociales o al menos cincuenta personas naturales- podrán firmar cartas ciudadanas correspondientes a compromisos, todo ello dentro de las facultades privativas que posee como alcalde o alcaldesa.

Las cartas pueden ser resultado de otros procesos de participación, como los cabildos, mesas barriales, consejos ciudadanos o audiencias públicas, y operarán como un instrumento no vinculante de seguimiento al cumplimiento de responsabilidades y compromisos asumidos por todas las partes que suscriben dicho instrumento.

Artículo 80°: De la redacción. El director de Desarrollo Comunitario, o a quien éste designe, y el Consejo Ciudadano constituido para tal efecto, si los hubiere, estarán a cargo de la redacción de dichas cartas y velarán por su adecuado cumplimiento.

Párrafo 9°. De los Consejos Comunales Ciudadanos

Artículo 81°: De los Consejos Comunales Ciudadanos y su objetivo. Los Consejos Comunales Ciudadanos son un mecanismo de participación ciudadana que tienen como objetivo constituir una instancia de participación formal para incidir en políticas, programas y acciones de una materia o tema en específico, junto al grupo de personas afectadas, interesadas o involucradas por esa materia. Los consejos, mediante el diálogo y el acuerdo, establecerán compromisos.

Artículo 82°: Funciones. Los consejos ejercerán las siguientes funciones:

a) Función informativa. Será el canal por el que tanto la municipalidad y sus órganos, como los participantes de los consejos, se pondrán recíprocamente en conocimiento de las actividades y programas que les sean de interés, y coordinarán la participación de unos y otros en dichas actividades y programas.

b) Función consultiva. A instancias del alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal, o cualquier órgano de la municipalidad, los consejos serán llamados a emitir su opinión respecto a un determinado tema, acción, plan o programa.

c) Función propositiva. A través de los consejos sus integrantes elevarán propuestas de políticas públicas comunales, desde la ciudadanía a la municipalidad, sus direcciones, departamentos y unidades.

d) Función de seguimiento. Los consejos, por medio de sus secretarios ejecutivos, podrán solicitar información a los órganos municipales respectivos, a través de alcalde o alcaldesa o vía transparencia, para hacer seguimientos de los acuerdos que se hayan adoptado en ejercicio de las funciones propositiva y consultiva.

Artículo 83°: Regulación. La creación y funcionamiento de cada consejo se formalizará mediante la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la unidad municipal competente de acuerdo a la naturaleza del respectivo Consejo. Asimismo, el ejercicio de sus funciones informativa, propositiva y consultiva, será regulada conforme a las normas de funcionamiento que estos establezcan.

Artículo 84°: Tipos de consejos comunales. En la presente ordenanza se reconocen:

- 1. Consejo Comunal Ciudadano de Seguridad Pública:** órgano consultivo del alcalde o la alcaldesa, en materia de seguridad pública comunal, además, es una instancia de coordinación con representación interinstitucional a nivel local.
- 2. Consejo Comunal de Desarrollo Local de Salud Consultorio Calera:** órgano consultivo del alcalde o la alcaldesa, en materia de salud pública comunal, además, es una instancia de coordinación con representación interinstitucional a nivel local.
- 3. Consejo Comunal de Desarrollo Local de Salud Consultorio CESFAM Los Bajos de San Agustín y Posta Santa Inés:** órgano consultivo del alcalde o la alcaldesa, en materia de salud pública comunal, además, es una instancia de coordinación con representación interinstitucional a nivel local.
- 4. Consejo Consultivo Local de Infancias:** órgano consultivo del alcalde o la alcaldesa, en materia de interés público comunal para niños, niñas y adolescentes, con representación de alumnos de los diferentes Establecimientos Educativos de la comuna.

Párrafo 10°. Del Presupuesto Participativo

Artículo 85°: Del presupuesto participativo y su objetivo. El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el inciso segundo del artículo 93 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, consistente en un proceso de decisión por medio del cual el municipio, con la intervención activa de la comunidad local, define prioridades de interés comunal a ser satisfechas con un porcentaje de su presupuesto anual. Es una herramienta de democracia participativa, que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos municipales, para financiar diseño, formulación y ejecución de proyectos prioritarios a través de un proceso de votación popular. Será la SECPLA la encargada de establecer las formas y procesos de implementación de la participación de este mecanismo a través de criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de la comunidad residente, en conformidad a lo establecido en esta ordenanza. De este modo, se definirán participativamente determinadas prioridades, planes y acciones que debe llevar a cabo el municipio.

Artículo 86°: Asignaciones. Se asignará al presupuesto participativo un porcentaje del total del presupuesto municipal inicial para el año siguiente a la fecha de realización del proceso de participación de la comunidad. Este monto será destinado preferentemente a las distintas unidades vecinales y será incluido dentro del proyecto de presupuesto que se entrega para discusión del Concejo Municipal durante el mes de agosto de cada año. En todas las etapas los recursos se ejecutarán desde la municipalidad.

Artículo 87°: Regulación. El funcionamiento, composición, competencias y forma de organización del proceso de participación del presupuesto participativo se regularán de acuerdo a las bases que para tales efectos decreta el alcalde o alcaldesa, a más tardar en el mes de agosto de cada año. La municipalidad deberá velar por la oportuna convocatoria a ser parte del proceso participativo por medio de los canales de comunicación disponibles, con una anticipación de al menos diez días hábiles antes del inicio de este proceso.

Párrafo 11°. De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 88°: De la Cuenta Pública Participativa y su objetivo: Constituye una instancia de participación ciudadana previa a la Cuenta Pública del alcalde o la alcaldesa y tiene por objeto dar cuenta de la gestión realizada y generar un espacio de retroalimentación en torno a la evaluación de la gestión del municipio.

Artículo 89°: Formalidades de la Cuenta Pública. Se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia, a lo menos, a los contenidos señalados en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley 18.645, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y cuyo extracto deberá estar a disposición de la comunidad a través del sitio web de la municipalidad. Sin perjuicio de ello, la cuenta íntegra efectuada por el Alcalde o la Alcaldesa deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la Oficina de Partes. De la cuenta pública del alcalde o la alcaldesa se dará lectura en sesión especialmente convocada al efecto, a la que podrán acceder todas las personas que lo deseen, sin invitación especial.

Artículo 90°: Plazos. A más tardar en el mes de abril de cada año, el alcalde o alcaldesa deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal, al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y al Consejo Comunal de Seguridad Pública, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del Concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva. Debiendo indicar el texto:

- A) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando a través de la metodología de clasificador presupuestario, los ingresos y gastos efectivos. Asimismo, dará información del detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales.
- B) Las acciones realizadas para el cumplimiento del PLADECO, así como el grado de avance de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de largo y mediano plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados.
- C) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando las principales fuentes de financiamiento.
- D) Un resumen de las principales observaciones y dictámenes de la Contraloría General de la República relativas a la gestión del municipio.
- E) Los convenios celebrados con otras instituciones públicas y privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o bien, la incorporación municipal a estas entidades.
- F) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal.
- G) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de Educación y Salud; de la situación previsional vinculado a las áreas de Salud y Educación; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias.
- H) Todo hecho relevante de la administración municipal que debe ser conocido por la comunidad local.

A su turno, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde o alcaldesa hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, conforme lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 94 de la Ley 18.645, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 91°: Procedimiento de la Cuenta Pública Participativa. Con objeto de recoger la participación de la ciudadanía, se podrán realizar jornadas de socialización del informe de Cuenta Pública, durante los meses de enero a marzo de cada año, para posteriormente realizar la Cuenta Pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, incorporando el contenido de los encuentros ciudadanos.

El alcalde o la alcaldesa podrá incorporar en su cuenta pública una relación de las materias tratadas en las audiencias públicas y los cabildos comprendidos en el periodo de que se da cuenta y del resultado de los acuerdos contraídos debidamente consignados en el acta del Concejo.

La Secretaría Comunal de planificación, SECPLA, estará a cargo de organizar y gestionar las jornadas de socialización del documento, así como de su sistematización y publicación en la página web.

Artículo 92°: Pronunciamiento Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El pronunciamiento que emita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil será publicado por la Dirección de Desarrollo Comunitario en el sitio web municipal, al día siguiente de que sea entregado al alcalde o alcaldesa.

Párrafo 12°. De la consulta de ordenanzas

Artículo 93°: De la consulta de ordenanzas y su objetivo. La consulta de ordenanzas es un mecanismo de participación ciudadana en el cual el municipio podrá solicitar a la ciudadanía local su opinión durante el proceso de elaboración, dictación y/ o modificación de ordenanzas municipales, a excepción de aquellas que fijen derechos.

Este proceso participativo será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en conjunto con la unidad técnica respectiva, responsable del contenido de la ordenanza en elaboración.

Artículo 94°: Procedimiento. El procedimiento especial de consulta de las ordenanzas tendrá al menos las siguientes etapas:

1. **Anuncio del proceso de participación:** La municipalidad mediante su página web y/o por comunicación escrita a las juntas de vecinos y demás organizaciones, o a los vecinos y vecinas afectados, anunciará la próxima ejecución del proceso de consulta para la elaboración de una ordenanza.

2. **Ejecución:** Etapa en la cual la municipalidad informará mediante reuniones presenciales o por medios digitales, el diagnóstico de la situación, temática o área a regular. Para estos efectos, se deberá indicar expresamente si la ordenanza es requerida por mandato legal o bien, proviene de propia iniciativa comunal. En estas instancias, los vecinos y vecinas podrán retroalimentar la información presentada, corrigiendo, complementando o ampliando la visión municipal.

3. **Entrega de observaciones por escrito:** Los vecinos y vecinas podrán, además, realizar observaciones por escrito hasta diez días hábiles después de la última instancia de difusión. Estas observaciones se presentarán en la oficina de partes, y serán dirigidas a la unidad técnica responsable para su evaluación.

Párrafo 13°. De la Defensoría Ciudadana Comunal

Artículo 95°: De la Defensoría Ciudadana Comunal y su objetivo: Es un instrumento de participación ciudadana constituido como unidad municipal, cuyo titular será el/la defensor/a ciudadano/a comunal. Esta instancia, tendrá como objetivo la promoción de una gestión municipal participativa; la justicia colaborativa; y la difusión, educación y respeto por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos.

Artículo 96°: Funciones: En el marco de su gestión, el defensor ciudadano podrá emitir informes, recomendaciones o sugerencias para el resguardo y promoción de los derechos fundamentales y ciudadanos, los que en ningún caso tendrán carácter de vinculantes, y, por ende, no tendrá atribuciones jurisdiccionales ni disciplinarias. En todo lo demás relacionado con su organización, procedimiento y funciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Municipalidad, acorde a lo establecido en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás leyes pertinentes que se encuentren vigentes.

Párrafo 14°. De la Información pública local.

Artículo 97°: De la Información pública local: En general, la municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos y vecinas posibilitando el acceso de la comunidad acerca de la gestión municipal en sus diversos ámbitos de acción, realizar consultas, hacer seguimiento de sus resoluciones y promover la transparencia en cada una de sus acciones del gobierno local, a través de boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas. Asimismo, aquellos medios servirán para acoger y responder a reclamos, sugerencias, inquietudes, denuncias y consultas de los ciudadanos a los funcionarios y autoridades municipales.

Artículo 98°: Los medios de comunicación e información permanentes con que cuente el municipio, serán presenciales y electrónicos, constituidos por una ventanilla única, la página Web municipal y otras redes sociales municipales. Otros instrumentos de información son los diversos materiales gráficos, diario comunal, diarios murales, afiches, etc. elaborados por las distintas Direcciones Municipales específicamente para cada una de las actividades participativas a ser realizadas en la comuna o para difusión de los diversos servicios prestados.

Artículo 99°: Deber de comunicar: Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá comunicar a la comunidad sobre la aprobación y modificación de estos, asegurando que su difusión sea oportuna, completa y ampliamente accesible por medio de diferentes plataformas de acceso a la información.

TÍTULO OCTAVO

Del Financiamiento a la Participación Ciudadana

Párrafo 1°. Del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE)

Artículo 100°: Del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) y su objetivo. Según lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la municipalidad podrá realizar aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE). El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales conforme a las bases de participación.

Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización.

Artículo 101°: Aportes: Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- b) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 102°: Administración: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad.

El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las Organizaciones Comunitarias, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal de las subvenciones a las organizaciones comunitarias.

Artículo 103°: Regulación: El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Párrafo 2°. De los Fondos Concursables de Participación Ciudadana

Artículo 104°: De los Fondos Concursables de Participación Ciudadana y su objetivo: La municipalidad contará con un Fondo Concursable especial para organizaciones comunitarias o de interés público, cuyo objeto será financiar proyectos relativos a actividades de fomento a la participación ciudadana en diversas áreas tales como la educación cívica, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, y otros planes y programas de carácter social.

Artículo 105°: Asignación: En la asignación de los fondos se priorizarán las propuestas de gestión participativa que doten de autonomía a las actividades de las organizaciones de la comuna. El llamado a postulación del fondo se materializa a través de una amplia convocatoria y difusión con al menos 30 días hábiles de anticipación a la apertura del fondo.

Artículo 106°: Administración: La administración del fondo deberá ejecutarse mediante un sistema regido por principios claros y conocidos, debiendo utilizarse al efecto procesos transparentes y orientados a lograr una participación equitativa de las organizaciones. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario organizar y administrar dicho fondo, estableciendo las bases mediante las cuales los interesados podrán postular a este mecanismo de financiamiento.

Artículo 107°: Procedimiento: Antes de llevarse a cabo el respectivo proceso de postulación, la municipalidad deberá dar la debida difusión y publicidad al concurso, de manera tal que las organizaciones postulantes puedan conocer el objetivo del fondo, las modalidades de postulación y los criterios mediante los cuales se evaluarán técnica, económica y socialmente los proyectos. En el referido proceso, la municipalidad dará a conocer el nombre de las personas que integrarán el comité evaluador, conformado por funcionarios municipales, a quienes se les aplicarán las normas sobre probidad administrativa, conforme lo dispuesto en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Se adjudicarán fondos sólo a proyectos que hayan sido previamente aprobados por el municipio, considerando variables que permitan otorgar fondos a diferentes organizaciones postulantes. Los fondos sólo podrán destinarse por los beneficiarios al objeto para el que fueron otorgados. La respectiva rendición de cuentas de los recursos adjudicados se hará en la misma forma dispuesta para las subvenciones municipales.

Aprobada la adjudicación de fondos por el Concejo Municipal, la municipalidad y la entidad beneficiaria celebrarán un convenio en que se establecerán los plazos, derechos y obligaciones de ambas partes, así como las sanciones por el no cumplimiento del convenio, sea por parte de la municipalidad o por la organización, aspectos que serán explicitados en las bases concursales.

DISPOSICIONES FINALES.

De la vigencia y derogación

Artículo 108°: Vigencia: La presente ordenanza comenzará a regir una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal y dictado el decreto respectivo, sin perjuicio de su publicación en el sitio web municipal, con lo cual quedará sin efecto la ordenanza anterior en esta materia.

Artículo 109°: Derogación Orgánica: Deróguense todas las normas de ordenanzas y reglamentos sobre la materia en todos aquellos aspectos y materias que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

3° PUBLÍQUESE en la página WEB del municipio:

www.caleradetango.cl.

4° COMUNÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio por esta Secretaría Municipal a la Alcaldía, Administración Municipal, Dirección de Control, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Aseo, Ornato y medio Ambiente, Dirección de gestión de Riesgo de Desastre, Unidad de patentes Comerciales, Dirección de Administración y Finanzas y Juzgado de Policía Local.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



VERÓNICA AMIGO CÁDIZ
SECRETARIA MUNICIPAL

HMC/CPA/YAC/UPC.
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- DAF
- Dirección Jurídica
- DOM
- SECPLA
- DIDECO
- DAOMA
- DGRD
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Control
- Dirección de Seguridad Pública
- Patentes Comerciales
- Juzgado de Policía Local
- Arch. Secretaría Municipal



HORTENSIA MORA CATALÁN
ALCALDESA